



SELLO CUARTO, QVAREN
TE MAREVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII
Y CINCO,

Yo. perdexlos, se les exipixan doscienta mrs. de multa
que ninguna persona tenga estercos en
las calles, entradas y salidas de esta Poblacion
y si alguna hubiere lo quiten incontinenti de
lindo los sitios limpios por lo q. en ello se intere
sa la salud ^{ca} y ano de las Calles, dabo la pena
de doze rs. y la basura perdida; Asi mismo q.
ninguno Vecino tome ni compre cosa alguna
de los hijos de familia, y Criados sin constarles la
licencia de sus Padres, y Amos con apexcibim^{to}
de q. si lo hicieren se les llevara de multa por
la primera vez mil mrs. por la segunda doble
y por la tercera se procedera a lo q. haya lu
gar por dño.

Yo. Que ninguna persona apaciente Ganado Ca
brío ni lanax en la Huerta de esta Dha Villa
a exepcion de la tría y los q. tengan licencia
para ello dabo la pena impuesta en la R^{ta} Or
denanza, ni tampoco entren en los quartos,
Millares, de Yerbas de este Conzejo, ni en los
del Ex. mo. S. Duque de Alva, Marques de
Villa franca, Duño de esta Dha Villa, en los
tiempos q. esten Arrendadas Dhas Yerbas q. es
desde el dia veinte y nuebe de Septiembre, hasta
el veinte y cinco de Marzo de cada Ymbexna

